



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**RADICACIÓN:** 080014189008-2020-00298-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA  
COOUNION NIT. 900.364.951-6  
**DEMANDADO:** OLMEDO PANZZA MARTINEZ CC. 6.866.383 Y LUIS ANTONIO  
YANCE ESPITIA CC. 6.865.904

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones al demandado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En atención a que el ejecutado los señores OLMEDO PANZZA MARTINEZ CC. 6.866.383 y LUIS ANTONIO YANCE ESPITIA CC. 6.865.904, fue integrada al contradictorio mediante notificación personal, enviada a través de su correo electrónico, el cual es olmedopanza@hotmail.com y luisyance1951@hotmail.com (Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ley 2213 de 2022), el día 29 de octubre de 2020, y dentro del término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6, representada legalmente por BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA CC. 1.143.260.795, en contra de OLMEDO PANZZA MARTINEZ CC. 6.866.383 y LUIS ANTONIO YANCE ESPITIA CC. 6.865.904, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 27 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$802.686.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

CUARTO: Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080014303000 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ**

M.A.

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74fa01048781c8557625ec582044991826dae6002d23498d7f1d2abed868761**

Documento generado en 28/03/2023 06:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**